



Ciudad de México, 31 de enero de 2018

**Expediente: CNHJ-CHIS-377/17**

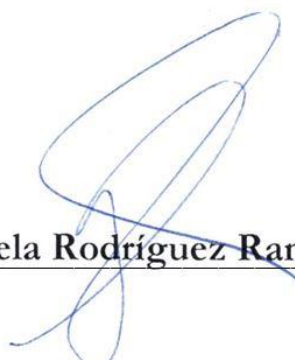
**Asunto:** Se notifica resolución

**C. Oscar Gurría Penagos**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 31 de enero del año en curso (se anexa a la presente), en el que se resuelve el recurso de queja presentado en su contra, le notificamos de la citada sentencia y le solicitamos:

**ÚNICO.-** Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com).

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***



Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera

Ciudad de México, 31 de enero de 2018

Expediente: CNHJ-CHIS-377/17

31 ENE 2018

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

morenacnhj@gmail.com

**VISTOS** para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-CHIS-377/17** motivo del recurso de queja presentado por la C. Dalila García Orantes de fecha 22 de junio de 2017, en contra del C. Oscar Gurría Penagos respectivamente por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

## RESULTANDO

**PRIMERO.- Presentación de la queja.** La queja motivo de la presente resolución fue promovida por la C. Dalila García Orantes el 22 de junio 2017, y recibida el 23 del mismo mes y año, en la Sede Nacional de nuestro partido.

La C. Dalila García Orantes manifestó en su escrito de queja lo siguiente (aspectos medulares):

*"1.- Que desde que tengo memoria, un par de compañeros y yo, hemos sido testigos de cómo el Dr. Oscar Gurría Penagos, al asumir como cargo la presidencia del Comité estatal en Chiapas, se ha dedicado a amedrentar a los militantes, a imponer personas en los cargos de dirección y administración que solo trabajan para los intereses personales del doctor Gurría, tal ha sido el grado, que se sabe que todo aquel que trabaja o tiene interés en contender por algún cargo dentro del Partido, amenaza con denunciarlo ante su autoridad, íes el mensaje que el Doctor Oscar Gurría Penagos transmite, es que expulsaran a quien diga si él les da la orden.*

II. Se sabía desde hace un tiempo por la militancia, y hoy se está llegando a hacer público, por lo que considere grave el actual del Doctor Oscar Gurría, teniendo este que ser el sancionado de inmediato, ya que es a todas luces evidente que el, junto a las personas que rodean su círculo subordinado dentro del partido, como la Secretaria Estatal de Finanzas, así como el presidente del Consejo Estatal, se han enriquecido descaradamente en el término de aproximadamente un año junto con el Doctor Gurría, haciendo alarde de vehículos de lujo, de teléfonos móviles que sobrepasan los 15 mil pesos, entre otros, siendo esto anterior un duro golpe para la percepción de nosotros como militantes, al ver el rezago social que tiene Chiapas, así como también que nos hacemos llamar el partido de la “Austeridad”.

III. Que al consultar con un par de consejeros del partido, así como militantes fundadores e importantes por su Contribución a Nuestro Partido de Morena, mismo de los cuales no puedo dar nombres porque el denunciado los ha amenazado, se ha tomado la Decisión de que a través de mi persona, esta sea una de las muchas quejas contra el Doctor Oscar Gurría Penagos, ya que este es un peligro para el partido (...).

IV. Que el Doctor Oscar Gurría Penagos, más allá del avance personal y el gasto que se ve que hace en sus giras promovándose como precandidato a ocupar un puesto de elección popular, ha estado haciendo un mal uso a todas luces evidente sobre prerrogativas a las que accede nuestro partido y que se han estado haciendo públicas, siendo estas por mas de 17 millones de pesos solo el año pasado (...).

(...).

VI. Por ultimo y más importante, el Doctor Oscar Gurría Penagos es un fuerte peligro de subsistir dentro del partido y más que lógico que es una persona que actúa fuera de los estatutos y las leyes generales (...), que actualmente es

*público que cuenta con una denuncia en la fiscalía del estado de Chiapas, por haber falsificado documentos (...)*”.

**La C. Dalila García Orantes ofreció como pruebas de cargo:**

- **Documentales Privadas** consistente en 3 (tres) notas periodísticas.
- **Documentales Privadas** consistentes en los “*Informes Trimestrales sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos (Recurso Local) Ejercicio 2016*” emitidos por el Instituto Nacional Electoral y correspondientes a los trimestres uno, dos y tres, todos del año 2016.
- **Técnicas** consistentes en 4 (cuatro) fotografías.

**SEGUNDO.- Admisión y trámite.** La queja referida presentada por la C. Dalila García Orantes se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-CHIS-377/17** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 31 de agosto de 2017, y notificado a las partes vía correo electrónico en misma fecha, en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

**TERCERO.- De la contestación a la queja.** El 5 de agosto del corriente, el C. Oscar Gurría Penagos dio contestación en tiempo y forma a la queja presentada en su contra.

**El C. Oscar Gurría Penagos contestó (aspectos medulares):**

*“I.- Contestación al hecho marcado como el número I del escrito de queja: Por contener más de un hecho lo contesto de la siguiente manera: Es totalmente falso que el suscrito haya amedrentado a militante alguno, impuesto a persona alguna en cargo de dirección, administración o amenazado con denunciar ante esa autoridad. Lo dicho por la parte quejosa se encuentra alejado de toda realidad, siendo sorprendente su capacidad de incitar a este órgano jurisdiccional de nuestro partido a base de mentiras, siendo evidente la intención de desprestigiar a mi persona.*

*II.- Contestación al hecho marcado con el número II del escrito de queja: Niego categóricamente lo expuesto por la quejosa, en virtud que carece de sustento, el suscrito jamás*

*ha hecho uso de las prerrogativas del partido para mi uso personal, es totalmente falso y temeraria tal aseveración de la parte quejosa en su correlativo inciso de hechos.*

*III.- Contestación al hecho marcado con el número III del escrito de queja: Es totalmente falso que el suscrito haya amenazado a consejero alguno, lo cierto es que la parte quejosa miente en su correlativo inciso de hechos y su única intención es frenar mi desempeño como Presidente del comité Ejecutivo Estatal, tratando de distraerme en mis actividades diarias con procesos insidiosos y frívolos, lo que trae como consecuencia el desgaste materia y humano de esa H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.*

*IV. Contestación al hecho marcado con el número IV del escrito de queja: Es totalmente falso que el suscrito realice giras promoviéndome como precandidato a ocupar algún puesto de elección popular. Igualmente es falso que el suscrito realice mal uso de las prerrogativas a las que accede nuestro partido. Lo cierto es que son giras por toda la geografía chiapaneca en cumplimiento de mis obligaciones como presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Chiapas, en cumplimiento del Plan Nacional de Organización AMLO 2018.*

*V. Contestación al hecho marcado con el número V del escrito de queja: Niego totalmente lo expuesto por la parte quejosa en su correlativo inciso de hechos, lo cierto es que la quejosa desconoce nuestros documentos básicos ya que el suscrito no tiene facultades sancionadoras al interior de nuestro partido como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal. Dichos hechos expuestos carecen de todo sustento, es frívolo y hostil.*

*VI. Contestación al hecho marcado con el número VI del escrito de queja: Es falso lo narrado por la parte quejosa en su correlativo inciso de hechos, insidioso, infundado, hostil y frívolo, a todas luces se aprecia que su única intención de ataque y desprestigio hacia mi persona.*

(...)”.

**El C. Oscar Gurría Penagos ofreció como pruebas de descargo:**

- **La Instrumental de Actuaciones**
- **La Presuncional Legal y Humana**

**CUARTO.- Desarrollo del proceso.** Derivado del escrito de queja, teniendo en cuenta los requisitos de procedibilidad y demás elementos estatutarios, este órgano de justicia procedió en términos del artículo 54 a emitir acuerdo de admisión a la queja presentada y acto seguido corrió traslado a la parte acusada.

Una vez realizado lo anterior, en mismo acuerdo de admisión de fecha 31 de agosto del 2017, se citó tanto al actor como al denunciado a audiencia conciliatoria a celebrar el 4 de octubre de 2017, a las 11:00 horas en la oficinas de la Sede Nacional de MORENA ubicadas en Avenida Santa Anita número 50, colonia Viaducto Piedad, delegación Iztacalco, Ciudad de México, México y que, en caso de que esta no fuera aceptada o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procedería a la realización de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, a las 11:30 horas en mismo lugar y fecha.

**QUINTO.- De la vista al actor.-** Que en fecha 19 de septiembre de 2017, mediante acuerdo de vista se corrió traslado a la C. Dalila García Orantes de la respuesta presentada por el denunciado sin que se desahogara la misma.

**SEXTO.- Del diferimiento de la audiencia estatutaria.** En fecha 28 de septiembre de 2017, esta Comisión Jurisdiccional emitió acuerdo de diferimiento de audiencias considerando que los eventos sísmicos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre del año en curso, en diversas entidades del país, dificultaban las posibilidades de traslado de quienes debían presentarse en las audiencias de ley así como de los integrantes del equipo técnico-jurídico de esta Comisión Nacional por lo que las mismas fueron programadas para el 27 de octubre de 2017, en mismo lugar y hora.

**SÉPTIMO.- De las audiencias estatutarias.** Dichas audiencias se celebraron de la siguiente manera según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las

mismas y en el audio y video tomado durante ellas. **Se procede a transcribir los aspectos medulares de la misma.**

“[AL CENTRO EL LOGO DE LA COMISIÓN NACIONAL  
DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA]

*Ciudad de México a, 27 de octubre de 2017*

*Expediente: CNHJ-CHIS-377/17*

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN,  
PRUEBAS Y ALEGATOS

*Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia  
los CC.:*

- *Daniel Alfredo Tello Rodríguez* - *Equipo Técnico-Jurídico*
- *Miriam Alejandra Herrera Solis* - *Equipo Técnico-Jurídico*

*Por la parte actora:*

- *Dalila García Orantes*  
*Clave de Elector: xxxxxxxxxxxx*

*Testigos:*

- *NO PRESENTA*

*Por la parte demandada:*

- *Oscar Gurría Penagos*  
*Clave de Elector: xxxxxxxxxxxx*

*Testigos:*

- *NO PRESENTA*

▪ *Audiencia de Conciliación*

*Que siendo las 11:40 horas del día 27 de octubre del 2017 se apertura  
la audiencia de conciliación en términos de lo establecido por el artículo  
54 del Estatuto de MORENA.*

*En uso de la voz la parte actora precisa:*

*Mi deseo no es conciliar.*

▪ *Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos*

*Que siendo las 11:41 horas del día 27 de octubre del 2017 se apertura la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos en términos de lo establecido por el artículo 54 del Estatuto de MORENA.*

*En uso de la voz la parte actora precisa:*

*Presenta escrito de desahogo de pruebas, en el cual se ratifican cada una de las pruebas presentadas en el escrito inicial.*

*En uso de la voz la parte demandada precisa:*

*En lo que está marcado con el número uno digo que es totalmente falso que haya amedrentado a militante alguno, mi función no es esa sino al contrario la de organizar, informar, construir, invitar a simpatizantes a que se sumen a MORENA, y a los que ya son militantes mantener la unidad.*

*En el punto dos digo que no es cierto, el argumento carece de argumento, el uso de las prerrogativas, se han usado para trabajar en el estado, para realizar asambleas informativas, convocando a más simpatizantes y tratando que se mantenga la organización en unidad.*

*En el punto tres, es totalmente falso que haya amenazado a algún consejero, el trabajo de ellos es muy importante para la buena marcha del partido en el estado, nunca he sido una persona que amenace.*

*En el 4 digo que es totalmente falso que realice giras promoviéndome como precandidato, en ningún momento he dicho que sea precandidato a algo, como presidente es mi obligación promover al partido en el estado y en eso se ha ocupado la prerrogativa, más el mantenimiento de las oficinas, insumos, etc.*

*En el punto cinco también niego totalmente que, lo que dice la queja, que se desconocen los documentos básicos ya que un servidor no tiene la facultad de sancionar a nadie en el partido para eso esta la Comisión Nacional que es la instancia, conozco los documentos y soy el primer obligado a conocerlos u hacer que se cumplan.*

*En el punto seis es falso, no hay fundamentos para decir que el trato es frívolo u hostil, debe existir un respeto mutuo entre las partes.*

- *Etapas de Alegatos*

*En uso de la voz la parte actora precisa:*

*Presenta escrito de alegatos*

*En uso de la voz la parte demandada manifiesta:*

*Reiterar mi compromiso de seguir trabajando al frente del partido, sumar a más militantes y respetar las decisiones, es en esta etapa de las coordinaciones que están por definirse y por supuesto ser respetuoso de las determinaciones de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.*

*Que siendo las 11:47 horas del día 27 de octubre del 2017 se declaran cerradas las audiencias establecidas en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.*

[FIRMADA AL CALCE POR LOS CC. DANIEL ALFREDO TELLO RODRÍGUEZ – EQUIPO TÉCNICO JURÍDICO DE LA CNHJ, MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS EQUIPO TÉCNICO JURÍDICO DE LA CNHJ, DALILA GARCÍA ORANTES–ACTORA, OSCAR GURRÍA PENAGOS- DEMANDADO]”.

**Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del Estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y**

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja.** Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica,

pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

**TERCERO. Identificación del acto reclamado.** El presunto uso indebido del encargo, por parte del C. Oscar Gurría Penagos, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Chiapas para promocionarse personalmente, denostar a otros Protagonistas del Cambio Verdadero y otorgarle a los recursos del órgano ejecutivo que encabeza, un tratamiento distinto al establecido.

**CUARTO. Marco jurídico aplicable.** Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41º incisos a), b) y f).
- II. Estatuto de MORENA: 3º incisos b), c), y f), 5º inciso f), 6º incisos d), y h).
- III. La Declaración de Principios de MORENA: numerales 1, 3 y 5.
- IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA: punto 1 párrafo segundo.

**QUINTO. Conceptos de agravio.** De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se constata **UN ÚNICO AGRAVIO**, a decir:

**ÚNICO.-** El presunto uso indebido del encargo, por parte del C. Oscar Gurría Penagos, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Chiapas para promocionarse personalmente, denostar a otros Protagonistas del Cambio Verdadero y otorgarle a los recursos del órgano ejecutivo que encabeza, un tratamiento distinto al establecido.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

**“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.** En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho

*iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”<sup>1</sup>.*

**SEXTO. Estudio de fondo de la litis.** Se procederá al estudio particular del agravio señalado como **ÚNICO** en el considerando quinto de la presente resolución, a decir:

**ÚNICO.-** El presunto uso indebido del encargo, por parte del C. Oscar Gurría Penagos, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Chiapas para promocionarse personalmente, denostar a otros Protagonistas del Cambio Verdadero y otorgarle a los recursos del órgano ejecutivo que encabeza, un tratamiento distinto al establecido.

**Al respecto esta Comisión Nacional estima:**

Es menester precisar que, para mejor proveer la fundamentación y motivación del estudio del presente asunto, él mismo se abordará en 9 (nueve) puntos de conformidad con lo preceptos constitucionales establecidos en el artículo 16, la jurisprudencia identificada con el número de registro 238212 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como con el principio de legalidad y los derivados del *ius punendi* del Estado.

---

<sup>1</sup>**Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. —Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. —30 de marzo de 1999. —Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99. —Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México. —9 de septiembre de 1999. —Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000. — Coalición Alianza por Querétaro. —10. de septiembre de 2000. —Unanimidad de votos”.

1.- La cita de una norma o conjunto de normas aplicables al caso, que contengan la **descripción clara de una conducta que se encuentra ordenada y prohibida** y la advertencia de que, en caso de incumplir con la obligación derivada de la norma o violar la prohibición, se impondrá una sanción.

Nuestro Estatuto contempla como faltas sancionables las siguientes:

*“Artículo 53°. Se **consideran faltas sancionables** competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:*

*a. **Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;***

*b. **La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos;***

*c. **El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA;***

*(...)*

*f. **Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos.***

*i. **Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de MORENA”.***

No se omite señalar que “la advertencia de que, en caso de incumplir con la obligación derivada de la norma o violar la prohibición, se impondrá una sanción” es una característica **intrínseca** de la expresión “falta sancionable” toda vez que por medio del razonamiento y el uso de la lógica simple es comprensible para el destinatario de la norma que la trasgresión a las normas de MORENA conllevan consigo una sanción.

Ahora bien, las conductas en stricto sensu y aplicables al asunto son las siguientes:

**“Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:**

*b. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero **no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio;***

*c. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero **busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses,** por legítimos que sean;*

*(...)*

*f. **No permitir ninguno de los vicios de la política actual:** el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, **el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros,** la corrupción y el entreguismo;*

**Artículo 6o.** Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

*h. Desempeñarse en todo momento **como digno integrante de nuestro partido,** sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y **en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.***

2.- La cita de una norma aplicable al caso **que contengan la sanción aplicable** como consecuencia de la conducta infractora.

El catálogo de sanciones el siguiente:

**“Artículo 64°. Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con:**

- a. Amonestación privada;*
- b. Amonestación pública;*
- c. Suspensión de derechos partidarios;*
- d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA;*

- e. *Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA;*
- f. *Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;*
- g. *Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado de MORENA;*
- h. *La negativa o cancelación de su registro como precandidato o candidato; y*
- i. *La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.*
- j. *Multa para funcionarios y representantes de MORENA, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia, las multas se duplicaran.*

**Artículo 65°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia impondrá sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta.** *A este efecto serán aplicables la jurisprudencia y las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Reglamento que apruebe el Consejo Nacional”.*

No omitimos recordar que nuestros documentos básicos son el resultado de **una minuciosa revisión de legalidad y constitucionalidad por parte del Instituto Nacional Electoral** por lo que, de no haber cumplido con los elementos mínimos para considerarlos democráticos según la jurisprudencia número 3/2005, nuestro registro como partido político nacional hubiese sido inalcanzable jurídicamente.

3.- La descripción concreta del **hecho imputado al sujeto denunciado**, el cual debe ser **coincidente con la hipótesis de infracción** contenida en la norma aplicada, además de los razonamientos necesarios para demostrar que la hipótesis de facto coincide con la descripción legal de la conducta infractora.

De acuerdo a la jurisprudencia **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”** se identifica y estudia como agravio el siguiente:

**ÚNICO.-** El presunto uso indebido del encargo, por parte del C. Oscar Gurría Penagos, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Chiapas para promocionarse personalmente, denostar a otros Protagonistas del Cambio Verdadero y otorgarle a los recursos del órgano ejecutivo que encabeza, un tratamiento distinto al establecido.

Se considera que la hipótesis de facto coincide con las descripciones estatutarias de la conducta infractora por lo siguiente:

**ÚNICO.-** Que la conducta que se aduce violatoria de la normatividad e imputable al C. Oscar Gurría Penagos es el uso indebido de su encargo como titular del ejecutivo estatal de Chiapas traducido en el uso del poder para beneficio propio así como el amiguismo y la falta de probidad en el encargo partidista y que el marco jurídico aplicable tutela el uso del poder para beneficio de los demás así como el desempeño digno de las tareas partidistas.

4.- La relación de pruebas presentadas y desahogadas con la finalidad de **acreditar la existencia del hecho imputado** al sujeto denunciado y su participación en el mismo.

#### **Hecho que se pretende acreditar:**

El presunto uso indebido del encargo, por parte del C. Oscar Gurría Penagos, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Chiapas para promocionarse personalmente, denostar a otros Protagonistas del Cambio Verdadero y otorgarle a los recursos del órgano ejecutivo que encabeza, un tratamiento distinto al establecido.

#### **La relación de pruebas presentadas por la quejosa fueron las siguientes:**

1. **Documentales Privadas** consistente en 3 (tres) notas periodísticas.
2. **Documentales Privadas** consistentes en los “*Informes Trimestrales sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos (Recurso Local) Ejercicio 2016*” emitidos por el Instituto Nacional Electoral y correspondientes a los trimestres uno, dos y tres, todos del año 2016.
3. **Técnicas** consistentes en 4 (cuatro) fotografías.

**De su desahogo se desprende que de las notas periodísticas se puede observar:**

- De la nota titulada *“Oscar Gurría sin calidad moral, ¡da patadas de ahogado!”* de la nota de opinión *“Tips Costeños de Cristóbal”* de Ramos Solórzano del diario *“Es! Diario Popular Noticias”* de fecha 2 de julio de 2015, se lee:

*“Ante la poca o nula presencia del candidato del Partido MORENA a la alcaldía de Tapachula, Oscar Gurría Penagos, busca desinformar a la sociedad con supuesta compra de votos, lo cual no le ha funcionado para sus perversos intereses.*

*Gurria Penagos en lugar de buscar el reconocimiento de la gente y convencer con propuestas, busca crear la desinformación con la supuesta compra de votos pero no le ha cuajado y solo demuestra su desarraigo y falta de popularidad para llegar a la presidencia municipal de Tapachula.*

*La historia negra de Oscar Gurria Penagos, abanderado de MORENA a la alcaldía, lo ubica como un personaje inmiscuido en actos de corrupción, soberbia y prepotencia, sobre todo cuando fue socio de la Feria Internacional de Tapachula, la cual desapareció por los actos de corrupción que envolvieron a este muestra.*

*En las mismas redes sociales es señalado de ser una persona sin perfil político, muy crudo en este ámbito, porque mayormente sus años, fueron dedicados a la cirugía general en el hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS). Luego de varias décadas, ya le están reviviendo los casos de muertes por negligencia médica culposa.*

*Su vida llena de transparencia y solvencia económica, está batida de sangre y lágrimas por culpa de asuntos abismales de negligencia hospitalaria. Está manchado por un barrizal de fango, por una estela de corrupción desde que fungió como socio de la Feria Internacional Tapachula (FIT),*

*tachada como la fiesta de garnachas más avasallante en fraudes millonarios que dejó al menos diez familias de fuereños adoptados tapachultecos millonarios por el resto de sus vidas. Estos personajes de apellidos y acomodados, les encantó el poder y ahora buscan pelear la alcaldía, promover lo que supieron hacer muy bien en la FIT. Saquearla descaradamente.*

*Esa es la infame vida de este grupo bien organizado, que decidió incursionar e invertir el dinero defraudado en la Feria Internacional, en temas electorales, para apoderarse de la administración municipal de la Perla del Soconusco, donde ven un negocio redondo muy redituable.*

*Oscar Gurria Penagos, se le ocurrió la remota idea de incursionar en un partido político para poder meter a la parentela y al círculo cerrado de empresarios, en su mayoría jubilados y pensionados que gozan de grandes riquezas y propiedades, producto de las décadas de fraudes orquestados en una fiesta pueblerina disfrazada como Feria de las caguamas y las fritangas.*

*Dicho evento fue extinto, por la abusiva desmedida de pedir a cada gobernador entrante, la cantidad de ocho millones de pesos (8 MILLONES) para organizar una fiesta, que beneficiaba a los puros socios de este negociazo.*

*Las contiendas electorales se ganan con votos, convenciendo a la gente, con propuestas, no con escándalos y actos de protagonismo que solo buscan presencia mediática y eso no le está funcionando a Oscar Gurria que tiene un pasado tenebroso. Esa historia lo entierra y no le da calidad moral para competir en una contienda electoral, son patadas de ahogado las que está dando.*

*(...)"*

Fuente: <http://esdiario.com.mx/oscar-gurria-sin-calidad-moral-da-patadas-de-ahogado/>

- De la nota titulada *“Ante derrotas, Morena en Chiapas advierte revueltas”* del diario *“Milenio Noticias”* de fecha 19 de noviembre de 2016, se lee:

*“Chiapas. Óscar Gurría Penagos, presidente de Morena en Chiapas advirtió que ante eventuales derrotas de ese partido en la próxima elección “muchos inocentes van a morir” en revueltas sangrientas.*

*“Eso no lo dudamos, por lo tanto en esta esperanza todos estamos llamados para que el cambio en este país sea pacífico y democrático. De la otra forma si no nos ponemos abusados y trabajamos así va a haber revueltas, va a haber sangre, muchos inocentes van a morir” indicó.*

*Las palabras de Gurría fueron pronunciada en la pasada asamblea informativa efectuada en el municipio de Comitán de Domínguez, durante el informe de los comités seccionales en la región.*

*De acuerdo con miembros del partido, quienes difundieron un video donde Gurría lanza la advertencia, la asamblea debió ser nutrida con “acarreados” de distintos puntos del municipio.*

*Sin embargo, durante su exposición Gurría Penagos inquietó a los asistentes luego de repetir las palabras de Andrés Manuel López Obrador, líder nacional del partido, “Morena es la esperanza de México”.*

Fuente: [http://www.milenio.com/estados/morena\\_chiapas-oscar\\_gurria\\_penagos-revueltas-muertes-amlo\\_0\\_850715100.html](http://www.milenio.com/estados/morena_chiapas-oscar_gurria_penagos-revueltas-muertes-amlo_0_850715100.html)

- De la nota titulada *“Renuncia diputada”* del diario *“Diario de Chiapas”*, de fecha 14 de diciembre de 2016, se lee:

*“Debido a la discriminación y violaciones a sus derechos políticos por parte de las autoridades estatales del partido Morena en Chiapas, la diputada Raquel Esther Sánchez Galicia renunció este martes a su partido y a la fracción*

*parlamentaria del mismo dentro del Congreso del estado. Durante su intervención en el pleno del Congreso del estado, la legisladora abundó que desde hace tiempo ha sufrido abusos y represión política por parte de la dirigencia del partido que encabeza Óscar Gurría Penagos, razón que la llevó a tomar dicha decisión.*

*“Esta decisión la he tomado para no seguir malgastando mi tiempo en combatir las represalias de los representantes y autoridades dentro del partido..., más vale estar sola que mal acompañada, ya que al analizar mi pasado dentro de Morena, todo este tiempo siempre estuve trabajando sola, sin apoyo y al mismo tiempo atacada, personal, política y moralmente de manera interna dentro de la institución partidaria”, agregó Sánchez Galicia, quien era diputada plurinominal por Morena, se declaró este martes diputada independiente, que seguirá trabajando con sus ideales de izquierda.*

*“Me es grato declararme ante ustedes como legisladora independiente, legisladora si partido y sin color, pero de sobra con mis ideales de izquierda como lo son el servir a la sociedad, seguir en la lucha de los más desprotegidos y felizmente puedo jactarme de decir que sin los dirigentes del partido Morena, que me aten las manos y entorpezcan mi actuar únicamente en pro de la sociedad”, apuntó.*

*Finalmente, dijo que lamenta que los dirigentes de Morena hayan intentado desprestigiarla y humillarla; a la vez agradeció a las personas que siempre le dieron sus muestras de cariño y apoyo que la llevaron a tomar la decisión de su renuncia.*

*Líder de Morena es demandado, falsificó documentos al cúmulo de acusaciones y señalamientos que enfrenta el actual dirigente de Morena en Chiapas, Oscar Gurria Penagos, como el uso de su imagen en su búsqueda por la gubernatura del estado, opacidad en el manejo de los recursos y prerrogativas y demás, se suma ahora una demanda ante la Procuraduría General de Justicia del estado*

*por falsificación de documentos oficiales, reveló la diputada local Raquel Esther Sánchez Galicia.*

*Señala que actualmente, el citado dirigente se encuentra en un proceso penal en la Procuraduría General de Justicia del Estado, por haber falsificado el sello oficial de su oficina en el Congreso del estado y al mismo tiempo la firma de su secretaria para tener documentos a su favor en complicidad con la comisión de honor y justicia para desechar un juicio interno que se llevaba en su contra.*

*A través de un video que subió a sus redes sociales, acusa a éste y a José Antonio Aguilar Castillejos, presidente del Consejo Estatal de Morena de haber iniciado una campaña para su expulsión por no acatar sus instrucciones de poder y de carácter económicos, a todas luces alejadas de los lineamientos de Morena.*

*Por ello, llama a los militantes de Morena a que no se dejen llevar por las amenazas de quienes dicen ser representantes estatales del partido, concretamente del dirigente de Morena Oscar Gurria Penagos, “quien se encuentra cegado por el hambre de tener la candidatura para ser gobernador del estado y para ello se vale de las peores artimañas al puro estilo de la mafia del poder que tanto buscamos combatir”.*

*En el video de 10 minutos, la legisladora relata la forma como ambos personajes han buscado sacarla de las filas de Morena. Detalla, que el 15 septiembre del 2015, antes de ser diputada, el representante de Morena ante el IEyPC por instrucciones de Gurria Penagos interpuso un documento donde solicitaba removerla de la fórmula electoral, con la finalidad de imponer a otra persona como diputada, por lo que promovió un juicio de urgencia para estar como legisladora.*

*Ante esta situación, la otra persona a la que promovían para la diputación fue premiada con un cargo dentro de la estructura del comité estatal de Morena en la Secretaría de finanzas del partido.*

*Por ello, interpuso otra queja ante la comisión de honor y justicia, por la forma ilegal de proceder de esta persona, y aun cuando este acto era a toda luces ilegal y que se vulneraron sus derechos no hubo sanción alguna por parte de esta comisión ante el culpable de este acto.*

*Aunado, a ello, Oscar Gurria Penagos, se buscó expulsarla bajo el pretexto de votar por iniciativas de otros partidos como la eliminación de la tenencia, expulsión que busco éste bajo sus propios criterios”.*

Fuente: <http://www.diariodechiapas.com/landing/renuncia-diputada/>

**De su desahogo se desprende que de los informes rendidos por el Instituto Nacional Electoral se puede observar:**

▪ **Informe del Trimestre I de 2016:**

II. Resumen

| CONCEPTO                                    | MONTOS (\$)     |
|---------------------------------------------|-----------------|
| A. TOTAL DE INGRESOS                        | \$ 4,674,791.12 |
| B. TOTAL DE EGRESOS                         | \$ 2,812,123.13 |
| C. DIFERENCIA DE INGRESOS Y EGRESOS (C=A-B) | \$ 1,862,667.99 |

▪ **Informe del Trimestre 3 de 2016:**

II. Resumen

| CONCEPTO                                    | MONTOS (\$)      |
|---------------------------------------------|------------------|
| A. TOTAL DE INGRESOS                        | \$ 13,425,975.38 |
| B. TOTAL DE EGRESOS                         | \$ 12,677,298.65 |
| C. DIFERENCIA DE INGRESOS Y EGRESOS (C=A-B) | \$ 748,676.73    |

▪ **Informe del Trimestre 2 de 2016:**

II. Resumen

| CONCEPTO                                    | MONTOS (\$)     |
|---------------------------------------------|-----------------|
| A. TOTAL DE INGRESOS                        | \$ 9,048,312.98 |
| B. TOTAL DE EGRESOS                         | \$ 8,149,060.34 |
| C. DIFERENCIA DE INGRESOS Y EGRESOS (C=A-B) | \$ 899,252.64   |

**De su desahogo se desprende que en las fotografías se puede observar:**

- **Fotográfica 1:** Se muestra un espectacular en donde se observan los rostros del C. Oscar Gurría Penagos, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en Chiapas así como del dirigente nacional de nuestro partido, el C. Andrés Manuel López Obrador y en el cual se puede leer las leyendas: *“Afíliate, Campaña Nacional”* y *“Morena, Comité Ejecutivo Estatal Chiapas”*.
- **Fotográfica 2:** Se observa al C. Oscar Gurría Penagos frente a un grupo de personas y en la parte trasera una lona en la que aparece el demandado junto al C. Andrés Manuel López Obrador y en la cual se puede leer: *“Asamblea Informativa”*.
- **Fotográfica 3:** Se trata de una captura de pantalla de la red social *Facebook* aparentemente del C. Oscar Gurría Penagos en donde se lee: *“En Morena no caben imposiciones”* y se observa al denunciado frente a una persona del género femenino (no identificada por la actora) y posteriormente los siguientes comentarios:  
*“Ronaldo Enamorado*  
*Que lastima de dirigente, esto no se hace señor, cuando vamos a aprender a solucionar los problemas. Si a si los tratas a hora imagínate después. Yo quiero un cambio para nuestro estado pero con estas faltas de educación e ignorancia no señor.*

*Juan Carlos Benites Urquin*

*Este tipo de situaciones están pasando en todo el estado dr. Y cuando una va a plantear las cosas. No nos escucha y se esconde. Eso no es ser un buen dirigente.....tienes que escuchar y solucionar los problemas por que se te viene la noche. Esta es critica para el bien de morena”.*

5.- La relación de **pruebas ofrecidas y desahogadas** por el sujeto denunciado.

Las pruebas ofrecidas por el acusado y que se desahogan por su propia y especial naturaleza son las siguientes:

- **La instrumental de actuaciones**
- **La presuncional legal y humana**

6.- El **razonamiento atinente a la valoración individual y conjunta de las pruebas** tendentes a demostrar la existencia del hecho imputado al sujeto denunciado y su participación en el mismo.

**Al tenor de la relación de las pruebas expuestas y desahogadas en el punto 5 así como de su estudio individual y conjunto se constata lo siguiente:**

**PRIMERO.-** Que la quejosa ofrece como pruebas en su escrito de demanda 3 (tres) notas periodísticas sin embargo, estas datan del 2 de julio de 2015, 19 de noviembre de 2016 y la última del 14 de diciembre de 2016, por lo que tomando como referencia la fecha de la más reciente, la misma tiene una expedición previa de 6 meses a la presentación de la queja, por lo que las mismas no pueden acreditar una falta o acto que revista el carácter de tracto sucesivo por parte del denunciado.

**SEGUNDO.-** Que de los informes rendidos por el Instituto Nacional Electoral y aportados como pruebas por la quejosa, no se acredita el supuesto uso indebido de los recursos de nuestro partido por parte del C. Oscar Gurría Penagos pues de la simple lectura de los mismos no se desprenden errores en la contabilidad ni mucho menos contienen una manifestación expresa de la autoridad electoral de alguna especie de irregularidad.

**TERCERO.-** Que la quejosa si bien incluyó en su escrito de demanda 3 (tres) pruebas técnicas consistentes en fotografías, **omitió** señalar los elementos de tiempo y lugar en que sucedieron los hechos, en consecuencia no es posible su valoración pues tales elementos resultan indispensables para su estudio pues de considerarlas se estaría violentando la presunción de inocencia del denunciado.

7.- La **valoración de lo afirmado por las partes** y de la actitud asumida por ellas durante el procedimiento, teniendo en cuenta que, en materia sancionadora, **la simple negación de los hechos o la actitud evasiva frente a las afirmaciones hechas por el denunciante no puede ser tomado en perjuicio del denunciado**, pues en ese caso, **subsiste la carga de la prueba, que debe ser satisfecha por el denunciante** o por el órgano que dirija el procedimiento cuando se trate de pruebas desahogadas en ejercicio de sus facultades para ese fin, todo ello en aplicación del principio de presunción de inocencia.

Contrario a lo afirmado por el denunciante en su escrito de desahogo al acuerdo de vista, la simple negación de los hechos por parte del C. Oscar Gurría Penagos que asienta en su escrito de respuesta, no pueden ser tomado en perjuicio de él en virtud de dos principios generales del Derecho; la presunción de inocencia la cual debe privilegiarse en todo momento y aquél que establece que *“el que acusa debe probar”*, en consecuencia la C. Dalila García Orantes tenía la obligación de aportar el caudal probatorio suficiente de diversa naturaleza para comprobar sus dichos.

Durante las audiencias de ley ambas partes se limitaron a mencionar de nueva cuenta lo expresado en sus respectivos escritos de queja y contestación.

8.- **Los razonamientos tendentes a demostrar la responsabilidad del sujeto denunciado** respecto de los hechos que se le atribuyen y que hayan quedado probados.

Este órgano jurisdiccional estima que la actora en el presente juicio **no acreditó** los hechos planteados en su escrito queja, esto es, que el C. Oscar Gurría Penagos ha hecho uso indebido del encargo como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Chiapas en virtud de las siguientes razones:

**PRIMERO.-** Que como bien ya se ha manifestado en el punto número 6 (seis) de esta resolución, la C. Dalila García Orantes aportó diversos medios probatorios, entre los cuales aparecen tres notas periodísticas y tres informes rendidos por el Instituto Nacional Electoral sin embargo las mismas carecen de **valor probatorio**, lo anterior en razón de que no acreditan una conducta reiterada o de tracto sucesivo ni tampoco así el uso indebido de los recursos del partido por parte del C. Oscar Gurría Penagos para realizar una promoción de su persona.

Por lo que hace a las fotografías aportadas, en las mismas la quejosa **omitió mencionar el tiempo y lugar** en el que fueron tomadas o en el que ocurrieron los hechos por lo que siendo estos elementos indispensables para su valoración **no**

**puede otorgárseles valor probatorio** ya que aun cuando este Tribunal pretendiera dejarlos de lado, únicamente alcanzaría fuerza indiciaria comprobando de manera parcial su dicho.

**SEGUNDO.-** Por lo que hace a la acusación realizada por la quejosa de una promoción personal por parte del C. Oscar Gurría Penagos, es menester de este órgano jurisdiccional hacer mención que él mismo fue electo, por el órgano competente de acuerdo a nuestros Estatutos, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Chiapas cargo que de acuerdo al artículo 32, inciso a) del citado cuerpo normativo le otorga la representatividad política y legal de nuestro partido en dicha entidad. Lo anterior significa que el acusado tiene la **obligación** de llevar a cabo el posicionamiento político de nuestro movimiento así como de hacer presente en cada municipio o distrito el proyecto político que enarbola nuestro instituto, sus postulados, decisiones, acuerdos por lo que todo lo referente a este tipo de tareas debe entenderse únicamente como el ejercicio de su encargo partidista.

Al realizar este trabajo político, no solo cumple con la obligación que le fue encomendada como titular del ejecutivo estatal sino con las obligaciones que todo Protagonista del Cambio Verdadero tiene, se citan:

***“Artículo 5º. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):***

***e. Colaborar y participar en la organización y realización de talleres, seminarios, cursos y foros de discusión orientados a la **formación, capacitación y concientización política de la población** -especialmente de aquella que ha sido excluida del sistema educativo en todos sus niveles-, en la defensa de sus derechos y el patrimonio del país;***

***f. Convencer y concientizar a otras y otros ciudadanos de la importancia de participar en MORENA;***

***Artículo 6º. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):***

***c. Difundir por todos los medios a su alcance **información y análisis de los principales problemas nacionales**, así como los documentos impresos o virtuales***

*de nuestro partido, en especial, de nuestro órgano de difusión impreso Regeneración;*

***d. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios”.***

De lo anterior se desprende que el C. Oscar Gurría Penagos no solo tiene la obligación, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, de cumplir las tareas citadas sino también como Protagonista del Cambio Verdadero y más aún, se encuentra en ejercicio de un **derecho** consagrado en nuestra normatividad.

**9.- Los razonamientos tendentes a la individualización de la sanción a aplicar**, teniendo en cuenta los elementos objetivos y subjetivos del caso, así como las circunstancias que atemperen o agraven la conducta infractora, de manera **que quede explicado y justificado ampliamente** porqué es pertinente una sanción determinada, dentro del cúmulo de sanciones posibles.

En virtud de los razonamientos expuestos, **no se acredita culpabilidad del C. Oscar Gurría Penagos** alguna como producto de la vulneración a las hipótesis de infracción aludidas, se citan:

***“Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:***

***b. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio;***

***c. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;***

***(...)***

***f. No permitir ninguno de los vicios de la política actual: el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los***

*cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción y el entreguismo;*

**Artículo 6o.** *Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):*

*h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.*

De acuerdo al estudio del caso expresado en párrafos anteriores, ha quedado plenamente acreditado la insuficiencia del caudal probatorio ofrecido por la parte actora, la diversidad de sus afirmaciones sin sustento alguno pero sobre todo que la presunta promoción personal del C. Oscar Gurría Penagos es **inexistente** al señalar esta Comisión Nacional que, dado el encargo que posee como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y de sus obligaciones y derechos de los que goza como Protagonista del Cambio Verdadero, la difusión de nuestro programa de acción, principios, proyecto de Nación y demás tareas son producto del ejercicio de su encargo.

Es por ello que esta Comisión Nacional considera **infundado** el agravio expuesto por la actora y en consecuencia lo conducente es **absolver** al C. Oscar Gurría Penagos de las acusaciones hechas en su contra.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47° párrafo primero, 49° incisos a), b) y n), 54° y 56°** del Estatuto de MORENA esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

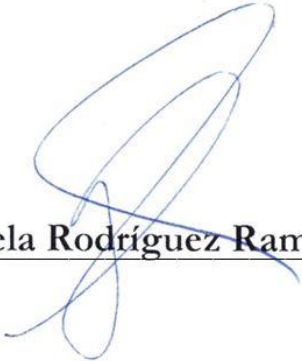
## **R E S U E L V E**

- I. **Se declara INFUNDADO el AGRAVIO ÚNICO** hecho valer por la parte actora en virtud de lo expuesto en el considerando SEXTO de la presente resolución.
- II. **Se ABSUELVE al C. Oscar Gurría Penagos de las imputaciones hechas en su contra en el escrito de queja de fecha 23 de junio de 2017, promovido por la C. Dalila García Orantes en virtud de lo expuesto en el considerando SEXTO.**

- III. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, la C. Dalila García Orantes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, el C. Oscar Gurría Penagos para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese en los estrados** de este órgano jurisdiccional por un plazo de **3 días** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.**

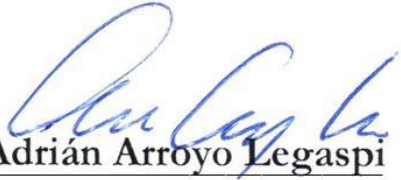
***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***



Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera